

# Boletín Oficial



PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO

Lunes 20 de Agosto

AÑO DE 1906

PRECIOS DE

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los domingos.  
En esta Capital, **2:50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados se importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Agosto de 1906.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

—(=)—

Secretaría

Negociado 1.º

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por don Paulino Bulnes Regodón y otros electores del pueblo de Villamesías, contra un acuerdo de la Comisión provincial que desestimó la protesta promovida contra la elección de concejales verificada en aquel distrito municipal el 29 de Abril último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento de lo que determina el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Cáceres 18 de Agosto de 1906.—El Gobernador, Pablo Plaza.

Secretaría

Negociado 1.º

En el día de hoy se elevan al Ministerio de la Gobernación los recursos de don Dámaso Gutiérrez Pacheco y de don Leoncio Plasencia Boticario y otros, contra un acuerdo de la Comisión provincial, por el que se admite la excusa del cargo de concejal de Cañaveral al primero de los recurrentes señor Gutiérrez Pacheco.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento de lo que determina el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Cáceres 18 de Agosto de 1906.—El Gobernador, Pablo Plaza.

Secretaría

Negociado 1.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Aldeanueva de la Vera, se halla depositado de su orden, en poder de un vecino, el seinoviente que á continuación se reseña, por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndole que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayunta-

miento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 20 Agosto de 1906.—El Gobernador, Pablo Plaza.

Señas del seinoviente

Una cerda pelada, rabisaco interno en la oreja derecha, la izquierda hendida y muesca por detrás y de siete á ocho meses.

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

ANUNCIO

Por el presente hago constar: Que en la Secretaría de Sala de mi cargo se ha presentado por don Angel Sáenz de Heredia y Suarez-Argundín, recurso contencioso administrativo, contra la resolución del señor Gobernador civil de esta provincia de 17 de Mayo último, que desestimó la petición de prórroga pedida por aquél, del tiempo que se le había concedido para terminar ciertas obras para aprovechamiento de aguas aplicables á usos industriales.

Lo que por acuerdo del Tribunal, se hace público por éste, para que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la administración.

Cáceres 17 Agosto de 1906.—El Secretario interino, Florencio Quirós.—V.º B.º, el Presidente, Mifsut.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

—(=)—

El señor Gobernador civil

en méritos del expediente de registro minero de fosfato de cal número 5.351 titulado «Josefina», sito en término municipal de Casas de Millán, con fecha 13 del actual se ha servido decretar lo siguiente:

«De conformidad con lo informado por la Jefatura de Minas de este distrito Minero y con lo que previene la Ley y Reglamento de Minería vigentes, ofíciase al Presidente ó Administrador de la Sociedad propietaria de la dehesa de San Miguel, del término de Casas de Millán, en que está enclavado el registro de fosfato de cal «Josefina» número 5.351, solicitado por don José Martín Guillén, vecino de Cáceres, dirigiendo dicho oficio por conducto del Alcalde de dicho término, para que en el improrrogable plazo de quince días que marca el apartado primero del artículo 9.º del Reglamento, manifieste si dicha Sociedad propietaria ó alguno de los dueños del terreno que coge dicha designación, se comprometen á verificar la explotación de los fosfatos por su cuenta, cuyas labores se habían de empezar dentro del término de treinta días, ó exponga las razones en que se funda la negativa si la hubiere, á que las explote el solicitante, entendiéndose que en el caso de que dentro del plazo de quince días que se le señala, no hubieren contestado, se entenderá que renuncia el derecho que les concede la ley y Reglamento y se dará á este expediente de registro el trámite reglamentario.»

Lo que se publica en este diario oficial para conocimiento de los interesados y del público en general.

Cáceres 16 Agosto 1906.—

El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

## Audiencia Territorial

DE CÁCERES

### Secretaría de Gobierno

#### Partido judicial de Valencia de Alcántara

LISTA DEFINITIVA de los ciento cincuenta individuos que como cabezas de familia ha designado por suerte la Sala de Gobierno para desempeñar el cargo de Jurados en las causas que corresponda de dicho partido judicial.

Acuña Morán José, domiciliado en Carabajo.

Acuña Gorlo Severiano, en id.  
Barroso Gómez Isidoro, en id.  
Bravo Acuña Felipe, en id.  
Constanzo Durán Francisco, en id.  
Corchado Durán Miguel, en id.  
Corchado Durán Isidoro, en id.  
Carrero Millán Martín, en Cedillo.  
Gómez Cotrina Pablo, en Carabajo.  
Morales Morales Lucas, en Herrera de Alcántara.  
Rey Cuello Pascasio, en id.  
Acosta Rubio Alejandro, en id.  
Pérez Antúnez Manuel, en id.  
Nacarino Fernández Manuel, en id.  
Nevado Morgado Silvestre, en id.  
Alfonso Gómez Hermenegildo, en Herrerueta.

Anega Romero Melitón, en id.  
Barroso Rino Antonio, en id.  
Borrego Fanega Francisco, en id.  
Barroso Cotrina Julián, en id.  
Carrasco Chaparro Juan (menor), en id.  
Cotrina Paniagua José, en id.  
Cotrina Paniagua Félix, en id.  
Cotrina Barroso Sixto, en id.  
Fanega Holguera Martín, en id.  
Manso Bureño Julián, en id.  
Magro Salgado Faustino, en id.  
Pardo Barroso Casimiro, en id.  
Romero Segundo Leandro, en id.  
Romero Lozano Pedro, en id.  
Almaráz Cotrina Joaquín, en Membrío.

Acuña Salgado Manuel, en id.  
Alfonso Méndez Juan, en id.  
Antúnez Bravo Pedro, en id.  
Antúnez Simón Molesito, en id.  
Alfonso Ortega Pedro, en id.  
Antúnez Simón Vicente, en id.  
Barrantes Rodríguez Isidoro, en id.  
Bueno García Francisco, en id.  
Bueno Gazapo Francisco, en id.  
Cilleros García Manuel, en id.  
Calzo Bode Nicolás, en id.  
Díaz Guillén Angel, en id.  
Díaz Guillén Francisco, en id.  
García Marroyo Isidoro, en id.  
García Galán Nemesio, en id.  
Giménez Pérez Agustín, en id.  
Marroyo Vicho Agustín, en id.  
Méndez Pintor Elías, en id.  
Méndez Gómez Manuel, en id.  
Arroyo Boyero Juan Cruz, en Salorino.

Barroso García Felipe, en id.  
Boyero Carrasco Antonio, en id.  
Barroso Gómez Antonio, en id.  
Barroso Cilleros José, en id.  
Bernal Carrasco Hilario, en id.  
Boyero Carrasco Juan (menor), en id.  
Bernal Dominguez Gregorio, en id.  
Barroso García Zacarías, en id.  
Barroso García Tomás, en id.  
Carrasco Corchado Dionisio, en id.  
Cano Sereno Francisco, en id.  
Cantiense Oreja Wenceslao, en id.  
Carrasco Cañas Wenceslao, en id.

Carrasco Cañas Casimiro, en id.  
Duque Barroso Martín, en id.  
Gómez Caballero Agapito, en id.  
Gonzalo Carrasco Lorenzo, en id.  
Gómez García Ventura, en id.  
Durán Alegre Juan, en Santiago de Carabajo.

Nevado Romo Tomás, en id.  
Morgado Terrón Anastasio, en id.  
Alegre Gallego Salustiano, en id.  
Corchado Acuña Marcelino, en id.  
Salgado Batalla Julio, en id.  
Lobato Cedillo Marcelo, en id.  
Corchado Fernández Manuel, en idem.

Nevado Garlito Cándido, en id.  
Romo Aldama Gregorio, en id.  
Vicente López Marcos, en id.  
Batalla Salgado Alejo, en id.  
Aidana Zacarías Ciríaco, en id.  
Batalla Barbaño Sabas, en id.  
Congil Canito Angel, en id.  
Batalla González Benito, en id.  
Arjona Blasco Benito, en Valencia de Alcántara.

Alfonso Caballero Tomás, en id.  
Alonso Blanco Gaspar, en id.  
Albeas Rebasco Rafael Antonio, en idem.

Albes Rebasco Jacinto, en id.  
Alonso Montañó Agustín, en id.  
Bejarano Brayo Luis, en id.  
Berrocal Rubio Pedro, en id.  
Batalla Rivero Pedro, en id.  
Bejarano Aceituno Juan Cruz, en idem.

Bravo Canito Juan, en id.  
Barrantes Flores Rodrigo, en id.  
Barroso Benito Pablo, en id.  
Berrocal Morgado Quintín, en id.  
Bohigas Mateos Francisco, en id.  
Barbaño Muñoz Raimundo, en id.  
Blanco Gómez Constantino, en id.  
Canales Tapia Pedro, en id.  
Carretero Mirón Manuel, en id.  
Carballo González Tomás, en id.  
Carballo González Julián, en id.  
Carballo González Ramón, en id.  
Díaz Robledo Federico, en id.  
Facundo Rodríguez Juan, en id.  
Fonseca Silva Edmundo, en id.  
Hernández González Maximiano, en idem.

Hernández Rosado Guillermo, en idem.  
Julián Goicochea Juan, en id.  
Jiménez Perera Vicente, en id.  
Jorge Palacios Benito, en id.  
Muñoz Rodríguez Bernardo, en id.  
Melara Cervera Ricardo, en id.  
Merchán Fonseca Facundo, en id.  
Núñez Berrocal Juan, en id.  
Navascués Delgado Fernando, en idem.

Piris Fernández Tomás, en id.  
Puebla de la Torre Manuel, en id.  
Plá Perera Antonio, en id.  
Preciados Gillete Felipe María, en idem.

Poblador Maestre Alonso, en id.  
Peñaranda Salvadores Manuel, en idem.  
Plá Perera Juan, en id.  
Redondo Tinoco Vicente, en id.  
Rubiales Menarro Manuel, en id.  
Reyes Guillén Andrés, en id.  
Rubiales Cabrera Francisco, en id.  
Reyes Guillén Felipe, en id.  
Reyes Guillén Juan Antonio, en id.  
Rubio Frago Cándido, en id.  
Reyes Carrasco Cándido, en id.  
Rubio Sánchez Francisco, en id.  
Rueda Fernández Fernando, en id.  
Soler Casas Juan, en id.  
Saenz Mediano Cipriano, en id.  
Sánchez Vaca Manuel, en id.  
Segura de la Rosa Alfredo, en id.  
Salvado Heira Pedro, en id.  
Soto Nieves José Pedro, en id.  
Sandoval Rueda Francisco, en id.  
Taborda García Aquilino, en id.  
Teomiro Gerto Pedro Miguel, en id.  
Valle Rosario Antonio, en id.  
Valle Rosario Celedonio, en id.  
Verdejo Perera Juan Cruz, en id.

Zamora Ramos Fernando, en id.

Quedando con los nombres precedentes cerradas las listas de Jurados cabezas de familia del partido de Valencia de Alcántara.

Y para que conste extendiendo la presente en Cáceres a veintiocho de Julio de mil novecientos seis.—El Secretario de Gobierno, Mariano Avellón.—V.º B.º, El Presidente, Mifsut.

LISTA DEFINITIVA de los setenta y cinco individuos que como capacidades ha designado por suerte la Sala de Gobierno para desempeñar el cargo de Jurados en las causas que corresponda de dicho partido judicial.

Costanzo Nevado Gregorio, domiciliado en Carabajo.

Mogedano Morán Vicente, en id.  
Romero Barriga Julián, en id.  
Viagre Durán Francisco, en id.  
Barato Antúnez Manuel, en Cedillo.  
Berzas Cuello Gonzalo, en id.  
Nevado Barrete Gonzalo, en id.  
Rivero Rojo Antonio, en id.  
Rojo Giraldo Faustino, en id.  
Nacarino Piñarro José, en Herrera de Alcántara.

Gutiérrez Torrado Diego, en id.  
Sande Felipe Luis, en id.  
Barroso Román Hipólito, en Herrerueta.

Domínguez Holguera Victoriano, en id.  
Domínguez Boyero Isidoro, en id.  
Hidalgo Salgado Cándido, en id.  
Hidalgo Salgado Martín, en id.  
Hidalgo Rino Juan, en id.  
Magro Salgado Florencio, en id.  
Romero Chivo Carlos, en id.  
Romero Gazapo Jesús, en id.  
Salgado Hidalgo Silvestre, en id.  
Salgado Magro Santiago, en id.  
Virón Mogedano Víctor, en id.  
Alfonso Romero Manuel, en Membrío.

Bode Lobato Tomás, en id.  
Bode Mogedano Nemesio, en id.  
Britos Cilleros Diego, en id.  
Caro García Ciríaco, en id.  
Caro Cantero Juan, en id.  
Cantero Esteban Diego, en id.  
Espárrago Mogedano Vicente, en id.  
García Burgos Angel, en id.  
Gordo Vinagre Juan, en id.  
Galavis Gil Lope, en id.  
García Espárrago Simón, en id.  
García Mogedano Fermín, en id.  
Gilete Chaves Miguel, en id.  
Mayorra Magariño Martín, en id.  
Malartida Espárrago Ruperto, en idem.

Marroyo Magariño Santiago, en id.  
Macías Moreno Juan, en id.  
Pintor Magariño Felipe, en id.  
Pedraza García Francisco, en id.  
Ramos Acuña Cipriano, en id.  
Ramos Acuña Leonardo, en id.  
Rubio Urrea Luciano, en id.  
Tejero Jiménez Francisco, en id.  
Tapuz Padilla Florencio, en id.  
Vicente López Pedro, en id.  
Anega Duque Carrión, en Salorino.  
Corchado Marchena Dionisio, en id.  
Carrasco Carrasco Gerardo, en id.  
Carrasco Román Dionisio, en id.  
Duque Rodríguez Nicanor, en id.  
Duque Dominguez Aquilino, en id.  
Chimena Gonzalo Gregorio, en id.  
Guerrero Rodríguez José, en id.  
Morales García Francisco, en id.  
Remedios Calicise Juan, en id.  
Vinagre Buerisño Anastasio, en id.  
Ambrosio Durán Gregorio, en Santiago de Carabajo.

Vicente Corchado Rufino, en id.  
González Torresano Isidoro, en id.  
Garlito Carreras Antonio, en id.  
Avila Montero Norbera, en Valencia de Alcántara.  
Diez Amarilla Fernando, en id.

Gómez Fernández Guillermo, en id.  
Muñoz Araceros Manuel, en id.  
Mendoza Sánchez Pedro, en id.  
Melaza Yagües Cruz, en id.  
Nafriás Magallanes José, en id.  
Pérez Jinés Antonio, en id.  
Valverde Rodríguez Blas, en id.

Quedando con los nombres precedentes cerradas las listas de Jurados capacidades del partido de Valencia de Alcántara.

Y para que conste extendiendo la presente en Cáceres a veintiocho de Julio de mil novecientos seis.—El Secretario de Gobierno, Mariano Avellón.—V.º B.º, El Presidente, Mifsut.

En la *Gaceta de Madrid*, número 226, correspondiente al día 14 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

### «MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA»

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Aparece notoriamente la salud pública y la vida de los ciudadanos tan seriamente comprometidas por los abusos y la codicia de un mercantilismo sin conciencia, que se hace de todo punto indispensable que el Ministerio fiscal se apresure con extraordinaria decisión y con su bien probado celo a la defensa de una sociedad que resulta á merced de verdaderos delincuentes, cien veces más merecedores de castigo que aquellos que con algún riesgo de su vida, y en ocasiones sin interés directo, realizan toda clase de atentados contra las cosas ó las personas.

Prescindiendo de las múltiples denuncias que á diario registra la prensa, y ateniéndose solamente á la simple lectura de los estados que publican periódicos de carácter oficial con el resultado de los análisis cualitativos y cuantitativos verificados por los Laboratorios de las sustancias alimenticias presentadas, por cierto en escaso número, obsérvase palpablemente el enorme desarrollo que ha adquirido ese mercantilismo de mala fé, que no repara en los medios para satisfacer su codicia. El ánimo más esforzado se aterra ante la tranquilidad con que se realizan verdaderas estafas é indudables atentados contra las personas, haciendo objeto del comercio sustancias en su mayoría alteradas, unas por agentes naturales, no obstante lo cual son expandidas como buenas, y otras por agentes de sofisticación, en la casi totalidad de los casos perjudiciales y nocivos para la salud del consumidor.

Aguas gaseosas edulcoradas con sacarina; vinos coloreados con sulfato de cal ó ácido sulfúrico, ó ambas cosas á la vez; tes artificiales, productores de seguros trastornos digestivos; bebidas alcohólicas preparadas con alcoholes amilicos, éteres y aldehidos; vinagres obtenidos por destilación de maderas; embutidos de raspaduras de pieles, sebos, carne podrida y desperdicios de todo género; pan, sobre todo de peso y mal cocido, blanqueado con sulfato de cobre

á óxido de plomo; carnes conservadas con nivelina; chocolates de arcilla, materia azucarada, sebo de carnero, óxido férrico y un poco de canela; azafrañes adulterados con sales solubles, sulfatos y cloruros alcalinos; mantecas que son margarina pura; guisantes barnizados con sulfato de cobre, y leches descremadas primero y mezcladas después con gelatinas de patas y orejas de ternera y cordero, que permiten la adición de agua sin destruir su densidad, operación que no produciría otras consecuencias que las del fraude si el agua no fuese en multitud de casos el vehículo de toda clase de gérmenes morbosos, y si para conservar el extraño líquido producto de tales manipulaciones no se emplease á la vez bécas, de tan perniciosos efectos para el tubo digestivo; este es el triste resultado de los antedichos análisis, que ofrecen, especialmente en Madrid, cifras aterradoras de abrumadora desproporción entre el número de muestras aceptables y el extraordinario de muestras adulteradas.

Se ha llegado, á no dudarlo, á la repetición de tales abusos y á la censurable normalidad alcanzada por inexplicables indiferencias, por tolerancia inexcusable, por un mal entendido concepto de lo que significa la denuncia del delito, que genera invencibles repugnancias hacia el cumplimiento de uno de los más altos deberes de todo ciudadano; por deficiencia acaso de las leyes, que habrá de ser corregida como se propone hacerlo el ministro que suscribe tan pronto se reúnan las Cortes, y por falta, en suma, de una provechosa severidad, basada en la interpretación del Código penal, que reclama con imperio ineludible el supremo interés de la salud pública, y que servirá, sin duda, de saludable escarmiento y para poner decoroso término, sin contemplaciones ni privilegios, á esa punible labor de los que se procuran la fortuna minando lentamente la vida del consumidor merced á sus reprobados manejos y combinaciones.

No es posible desconocer, ciertamente, que, sin responsabilidad de nadie, se ha producido en materia de tamaño interés público una evidente confusión, por fortuna bien á la vista. Es innegable que hechos análogos aparecen definidos y castigados como delitos en los artículos 356, 357 y 347 del Código penal, y como faltas en los artículos 592 y 595 del propio Cuerpo legal; de donde ha nacido cierta tolerancia que es preciso termine en absoluto, al menos para el Ministerio fiscal, cuya abnegación patriótica y gallardía constante en el cumplimiento del deber le obligan á sostener la enérgica represión que las circunstancias y el interés social reclaman imperiosamente.

Por diferentes resoluciones ministeriales y por algunas circulares de dignos antecesores de V. E., que tuvieron su excusa en la antedicha antinomia legal y su estímulo en cuestiones de competencia suscitadas por Autoridades administrativas, se señaló una línea de conducta cuyos frutos, forzoso es

reconocerlo, han sido la impunidad; porque estimados los hechos que registran los Laboratorios como simples faltas; y habiendo de ser corregidos por los Tenientes de Alcalde y denunciados por ellos á los Juzgados municipales, lo positivo y cierto es que las multas resultan ineficaces cuando se imponen, y que tampoco se castiga como procede y debería serlo por los Jueces municipales, sin incompatibilidad alguna, dados los términos de armonía que existen entre el artículo 625 del Código penal y el 947, por ejemplo, de las Ordenanzas municipales de Madrid por lo que á esta capital afecta.

Pero es que el ministro que suscribe entiende sinceramente que, aun restablecidas las cosas al estado en que se hallaban cuando se dictaron las antedichas resoluciones y por circulares de la Fiscalía del Tribunal Supremo se limitaron las iniciativas de los Fiscales municipales, no se llegaría á conseguir lo que constituye un interés supremo y por decoro de todos importa alcanzar de una manera inmediata. A grandes males, los remedios no pueden ser mezquinos. Ante la persistencia del abuso y la transcendencia del mal que se trata de corregir, el remedio ha de ser enérgico. Y en este caso, en el propio Código penal se le encuentra, sin necesidad de retorcer su letra y su espíritu. En último término, ni al ministro de Gracia y Justicia ni al Ministerio fiscal, con el que debe vivir y vive, por precepto legal, en perfecta convivencia, podrá alcanzar desde hoy la responsabilidad de futuras lenidades ó inesperadas benévolas interpretaciones.

Por consiguiente, debe V. E. prevenir á los ilustrados funcionarios á sus órdenes que el hecho de alterar las bebidas ó comestibles destinados al consumo público con cualquier mezcla nociva á la salud; el de vender géneros corrompidos; el de fabricar ó vender objetos cuyo uso sea necesariamente nocivo á la salud, y, en general, el de defraudar en la sustancia, cantidad ó calidad de las cosas, deben denunciarlos como delitos comprendidos en los artículos 356 y 547 del Código penal, y sostener la competencia de los Juzgados y Tribunales *ad hoc*, y mantener la acusación en el trámite debido hasta obtener el fallo correspondiente; sin que obste para afirmarse en ese criterio el que por los artículos 692 y 595 del propio Código, análogos hechos, por un simple juego de palabras, sean castigados como faltas; porque es doctrina constante, que tiene su apoyo en antiguo precepto legal, que cuando el Código pena un hecho que por ser susceptible de diferentes grados de culpabilidad, según su extensión ó efectos, le califica de delito y de falta, corresponde á los Tribunales, ó sea á las Salas de lo criminal, resolver en definitiva lo procedente, atendidas las circunstancias y la naturaleza en caso concreto del hecho perseguido. Doctrina que explica bien el fundamento de varias sentencias del Tribunal Supremo, en las que hechos penados como faltas se estimaron com-

prendidos en los artículos que los castigan como delitos; y si en esas ocasiones que el Supremo Tribunal consideró al carbonero como estafador porque defraudaba en la cantidad del género vendido, y como autor de delito contra la salud al fabricante de grajeas coloreadas con sustancias, siquiera fueran ligeramente nocivas, dicho se está que con autoridad sobrada y con antecedentes dignos de respetos puede y debe el Ministerio fiscal perseguir como delitos, y no faltas, los fraudes y las adulteraciones que en artículos de primera necesidad registran á diario los oficios de repeso y los laboratorios oficiales.

Por último, se impone en definitiva un verdadero criterio de rigor para evitar el anómalo caso de que mientras en los Códigos de justicia militar se definen y castigan solamente como delitos y con severísimas penas, en ocasiones hasta la de muerte, el suministro á las tropas de víveres averiados ó adulterados con sustancias nocivas; queden los demás ciudadanos españoles desamparados contra iguales maquinaciones y abusos por una interpretación del Código común que sólo puede y debe hacerse por las Salas de lo criminal y en el trámite que corresponda, atendida la naturaleza y efectos del hecho perseguido.

En consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar que por V. E. se dicten las instrucciones necesarias á los fines y efectos que quedan expuestos, y á los que deberán sujetarse, en armonía con el criterio antes señalado, los dignos é ilustrados funcionarios que dependen de esa Fiscalía.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1906.—Romanones. —Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

### ALCALDIAS

#### PLASENCIA

##### Anuncio

El Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión ordinaria del día 15 de Julio último, acordó por unanimidad hacer efectivo mediante arrendamiento el arbitrio municipal sobre los derechos de pasaje por la barca de la Bazagona, perteneciente á los propios de esta ciudad, establecida sobre el río Tietar, en término municipal de Malpartida de Plasencia, cuyo servicio se adjudicará en pública subasta al mejor postor.

Lo que se anuncia al público por medio del presente cumpliendo lo dispuesto por el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratos provinciales y municipales, con objeto de que durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL puedan presentarse ante la Corporación municipal las reclamaciones que se quieran contra la subasta acordada, advirtiéndose que pasado dicho término no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Plasencia 17 de Agosto de 1906.— El Alcalde accidental, C. Delgado.

El Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión ordinaria del día 15 de Julio último, acordó por unanimidad hacer efectivo por arrendamiento mediante subasta pública el arbitrio municipal sobre los derechos de pesas y medidas de uso voluntario de este término municipal.

Lo que se anuncia al público por medio del presente cumpliendo lo dispuesto por el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratos provinciales y municipales, con objeto de que durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL puedan presentarse ante la Corporación municipal las reclamaciones que se quieran contra la subasta acordada, advirtiéndose, que pasado dicho término no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Plasencia 17 de Agosto de 1906.— El Alcalde accidental, C. Delgado.

##### Anuncio

El Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión ordinaria del día 15 de Julio último, acordó por unanimidad hacer efectivo por arrendamiento mediante subasta pública el arbitrio municipal sobre los derechos de pasaje por la barca de Jaranda perteneciente á los propios de esta ciudad, establecida sobre el río Tietar en término municipal de Jaraiá.

Lo que se anuncia al público por medio del presente cumpliendo lo dispuesto por el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratos provinciales y municipales, con objeto de que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL puedan presentarse ante la Corporación municipal las reclamaciones que se quieran contra la subasta acordada, advirtiéndose que pasado dicho término no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Plasencia 17 de Agosto de 1906.— El Alcalde accidental, C. Delgado.

##### Anuncio

El Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión ordinaria celebrada el día 29 de Julio último, acordó por unanimidad se proceda mediante subasta pública á celebrar nuevo arrendamiento del local que comprende la planta baja del edificio propiedad de la Corporación señalado con el número 13 de la Plaza de la Reina Victoria (antes Mayor).

Lo que se anuncia al público por medio del presente, cumpliendo lo dispuesto por el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratos provinciales y municipales, con objeto de que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL puedan presentarse ante la Corporación municipal las reclamaciones que se quieran contra la subasta acordada, advirtiéndose que pasado dicho término no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Plasencia 17 de Agosto de 1906.— El Alcalde accidental, C. Delgado.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.---Ley de 30 de Julio de 1904.---Relación número 72

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 27 de Julio último, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes ---Grupo primero.---Concepto A.---Haberes personales

### MINISTERIO DE MARINA.

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO		Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito dicha relación	Número de orden de acreedores..	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito Pesetas
DÍA	MES	AÑO								
14	Diciembre	1900	Octubre 1895	200	193	Diego Marcote Martinez.	Marinero	Incidencias de la Comisión liquidadora del Apostadero de la Habana	15	
14	Idem	1900	Idem	201	194	Celestino Blanco Lorenzo	Idem		15	
14	Idem	1900	Idem	202	195	Francisco Coo Rodriguez	Idem		15	
14	Idem	1900	Idem	203	196	José Bernabé Amate.	Idem		15	
14	Idem	1900	Idem	204	197	Francisco Galacho Ruiz.	Idem		15	
14	Abril	1900	Idem	205	198	Cipriano Pérez Paz.	Idem		15	
14	Idem	1900	Idem	206	199	Francisco Rodriguez Vélez.	Idem		15	
14	Idem	1900	Idem	207	200	Francisco Vedia Sierra.	Idem		15	
14	Idem	1900	Idem	208	201	Florentino Casal Bouza	Idem		15	
14	Idem	1900	Idem	209	202	Juan Muñoz Contrera	Idem		15	
14	Idem	1900	Idem	210	203	José García Mella.	Idem		15	
14	Idem	1900	Idem	211	264	Juan Torres Harmijo	Idem		15	
14	Idem	1900	Idem	212	205	José Quintero Gallego	Idem		15	
14	Idem	1900	Idem	214	206	José Galindo Reyes.	Idem		15	
14	Idem	1900	Idem	215	207	Luis Giménez Rico.	Idem		15	
14	Idem	1900	Idem	216	208	Manuel Prieto Escañuela.	Idem		15	
14	Idem	1900	Idem	217	209	Miguel Goya Moreno	Idem		15	
14	Idem	1900	Idem	218	210	Perfecto Peña Rodes.	Idem		15	
14	Idem	1900	Idem	219	211	Pedro Bustamante Fuentesilla.	Idem		15	
14	Idem	1900	Idem	220	212	Mbaldo Torres Pérez.	Idem		15	
14	Idem	1900	Idem	221	213	Rafael Caraza Laya.	Idem		15	
14	Idem	1900	Idem	222	214	Manuel Caamaño Sontullo	Idem		15	
14	Idem	1900	Idem	223	211	José Gallardo Carretero	Idem		15	
14	Idem	1900	Idem	224	216	Manuel Acuña Duarte.	Idem		15	

(CONTINUARA.)